



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**ELIM ANTONIO AQUINO**  
 Comisión Permanente Instructora

**Oficio Núm.: 213/2019**  
**Asunto: Se remite Dictamen.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 12:04 hrs  
 10 SEP 2019  
 con Anexo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 10:30 hrs  
 10 SEP 2019  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS  
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted un Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles once de septiembre del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena remitir el expediente LXIV/CPI/56/2019 del índice de la Comisión Permanente Instructora al Órgano Interno de Control del IEEPO, al Órgano Interno de Control del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
 Presidenta

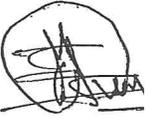
  


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

## Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I./56/2019

ASUNTO: DICTAMEN

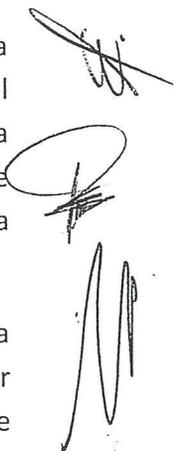


### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/C.P.I./56/2019 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2019, los Integrantes de la Mesa Directiva del comité Ciudadano del Municipio de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca; presentaron escrito ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del cual solicitaron que se practique una auditoría al Municipio al que pertenecen, por posible desvío de recursos públicos.
2. El 04 de febrero de 2019, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-B/051/01/2019 y se declaró legalmente incompetente para investigar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.
- 3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /558/2019, fechado el 20 de febrero del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la Comisión Permanente Instructora, al que le fue asignado el número LXIV/CPI/56/2018, del índice de expedientes recibidos en esta Comisión.



## Comisión Permanente Instructora

### CONSIDERACIONES

**Primero.** Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 38 y 42 fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

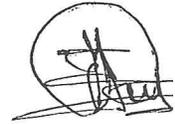
**Segundo.** Del análisis del expediente en cuestión, se advierte que los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano del Municipio de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca, solicitaron al Presidente Municipal Constitucional de dicho Municipio, información relativa a la Construcción del Sistema de Agua Potable del paraje La Peña, la cual fue realizada durante el ejercicio fiscal 2017, solicitud que no obtuvo respuesta alguna.

Asimismo, refieren que dichas Autoridades Municipales rindieron un informe al Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dando a conocer la Construcción del Sistema de Agua Potable del Paraje la Peña con número de obra FAIS0317 y ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, como obra al 100% física y financieramente concluida, denunciando que dicha información es totalmente falsa, toda vez que se constituyeron en el lugar donde supuestamente se ejecutó la obra en mención, encontrando únicamente una excavación que, a consecuencia de las lluvias, concentró aguas residuales, sin haber obra concluida, como fue informado por la Autoridad Municipal ante el Órgano Fiscalizador; es por ello que solicitan se realice urgentemente una Auditoría a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 por los posibles desvíos de recursos en el citado Municipio.

Es decir, la pretensión de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano, es que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental realice una auditoría a los recursos públicos del Municipio de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca.

Sin embargo, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la citada Secretaría emitió un Acuerdo a través del cual: a) admite y ordena formar expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) declara que dicha Dirección es incompetente para conocer de los hechos denunciados y; c) ordena remitir el expediente al H. Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones conozca y resuelva respecto a los hechos denunciados.

**Tercero.** Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que la pretensión de los promoventes es que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental practique una auditoría a los recursos públicos de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca, ya que



## Comisión Permanente Instructora



refieren la existencia de un posible desvío de los mismos, la cual solicitan sea realizada específicamente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Por lo tanto, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, debió haber expuesto de manera fundada y motivada las razones por las cuales consideró que era incompetente para iniciar la citada auditoría, y en consecuencia haber remitido el expediente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y no al H. Congreso del Estado, ya que éste carece de facultades para practicar auditorías a los entes públicos municipales.

En consecuencia, este Órgano Legislativo considera que la autoridad competente para resolver la procedencia o no de realizar la auditoría solicitada, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y, respecto al conocimiento de los hechos denunciados relativos al posible desvíos de recursos, se considera competente la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, conforme a lo siguiente:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 65 BIS, segundo párrafo menciona lo siguiente:

**"Artículo 65 BIS.-...**

*El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:*

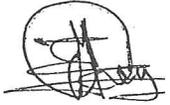
...

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes."*



Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca menciona que cualquier persona puede presentar denuncias fundadas cuando presuma el

## Comisión Permanente Instructora



manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, y que el Órgano Superior de Fiscalización podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, y que con base en el informe de situación excepcional deberá imponer las responsabilidades o promover otras ante las autoridades competentes.

Asimismo, indica que las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente ante el Órgano Superior de Fiscalización.

*Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.*

*En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciados al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.*

*Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.*

II. Finalmente, esta Comisión considera dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción por lo que se refiere a la probable responsabilidad penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos denunciados, por el posible desvío de recursos públicos que refieren los Integrantes de la Mesa Directiva del Comité Ciudadano del Municipio de San José Ayuquila, lo cual pudiera constituir algún delito por los hechos de corrupción previstos y sancionados en el Título Octavo del Libro Primero del Código Penal del Estado de Oaxaca.



## Comisión Permanente Instructora



**Cuarto.** Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para ordenar la práctica de auditorías, por lo que determina remitir el expediente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que con base en sus atribuciones resuelva si es procedente o no, revisar el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos asignados al Municipio de San José Ayuquila, Huajuapán de León, Oaxaca; así mismo, determina dar vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al posible desvío de recursos públicos municipales.

Es prudente asentar que toda información que se genere con motivo del expediente será considerada como información reservada hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva o haya causado estado, así también esta autoridad protege los datos personales que se generan con motivo del procedimiento, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, en términos de las leyes de transparencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente remitir el expediente original LXIV/C.P.I/56/2019 al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y dar vista del mismo a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el original del expediente LXIV/C.P.I/56/2019, al Órgano Superior De Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

## Comisión Permanente Instructora

**TERCERO.** Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el Acuerdo a las autoridades correspondientes a fin de que realicen el trámite a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el Acuerdo a los denunciantes en el domicilio que señalaron para tal efecto.

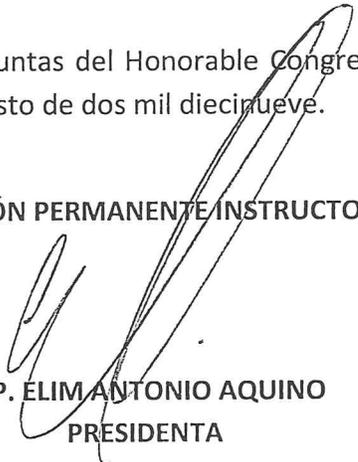
**CUARTO.** Comuníquese el Acuerdo a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

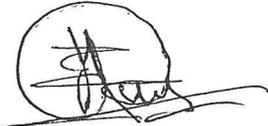
Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

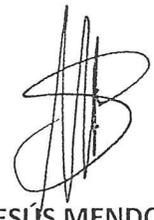


COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

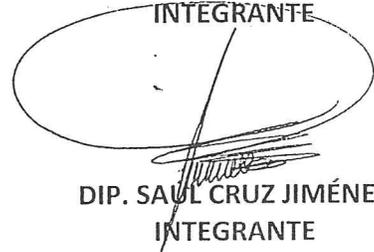
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE INSTRUCTORA

  
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
PRESIDENTA

  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
INTEGRANTE

  
DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE

  
DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE